

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Así mismo se informa que los títulos originales fueron incorporados al expediente mediante auto del 24 de junio de 2021. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021.

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 1306

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ALBA LUCÍA SANCHEZ DE GONZALEZ, se profirió auto interlocutorio 31 del 21 de enero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"A. \$124.995.098,83 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 90000040112 anexo a la demanda.

B. \$16.012.917,55 por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa del 11,90% E.A. sobre el saldo insoluto de cada una de las cuotas relacionadas anteriormente, liquidados desde su fecha de vencimiento hasta el 15 de diciembre de 2020.

C. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal A, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La notificación de la demandada se surtió conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido guardó silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuesto procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del

Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de ALBA LUCÍA SANCHEZ DE GONZALEZ, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$ 4.230.000.

Notifíquese y cúmplase;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

EAC 2021-00006

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2021

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3bd6ad62e0e93a5ec9bf7c1807d96f8484ee7e6299d44458a350c850b0fa73d
Documento generado en 22/10/2021 01:23:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>